

Todos los Capítulos del Anexo General, excepto el Capítulo 2 “Definiciones” y todos los Anexos Específicos y sus Capítulos poseen Directivas. Las Directivas no forman parte del texto legal del Convenio y no implican ninguna obligación legal. Contienen explicaciones sobre las disposiciones del Convenio y proporcionan ejemplos de las mejores prácticas o métodos de aplicación y desarrollos futuros. Ilustran los objetivos que las administraciones aduaneras pueden alcanzar y cómo pueden funcionar algunas iniciativas. Las administraciones aduaneras pueden adoptar e implementar las prácticas que mejor se apliquen a su situación en particular. Si la práctica escogida fuera más liberal que la que se requiere e efectos de una disposición o régimen en particular, su aplicación será considerada como el otorgamiento de una mayor facilidad conforme al Artículo 2 del Convenio.

CONVENIO DE KYOTO

DIRECTIVAS DEL ANEXO GENERAL

Capítulo 1

PRINCIPIOS GENERALES

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ESTRUCTURA DEL CONVENIO	4
2.1 ACEPTACION DE LOS ANEXOS	4
2.2 RESERVAS.....	4
2.3 ANEXO GENERAL.....	5
2.4 ANEXOS ESPECÍFICOS Y CAPÍTULOS	5
2.5 DIRECTIVAS.....	5
3. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES	6
4. COOPERACIÓN CON EL COMERCIO.....	7

1. Introducción

Los servicios aduaneros son parte integrante del comercio mundial en el cual desempeñan su propio papel. Su función esencial y principal consiste en hacer cumplir la ley, cobrar derechos e impuestos, proporcionar un rápido desaduanamiento de las mercancías y asegurar el respeto de las reglamentaciones. El modo en que la aduana se desempeña produce consecuencias en el movimiento de personas y mercancías en el comercio internacional. A efectos de reducir al mínimo la intervención aduanera en el flujo internacional de mercancías, las administraciones aduaneras modernas deben desarrollar una legislación aduanera exhaustiva y transparente.

El objetivo del presente Convenio no es solamente satisfacer las necesidades del medio comercial a fin de facilitar los movimientos de mercancías, sino también mejorar la eficiencia y la eficacia de las medidas destinadas al cumplimiento de la legislación y del control aduaneros. La rapidez de los cambios ocurridos en el comercio internacional, la globalización y la tecnología de la información obligan a las administraciones aduaneras a modificar sus regímenes y prácticas a fin de incorporar los nuevos desarrollos.

Existen varios convenios internacionales y otros instrumentos diseñados para armonizar y simplificar los regímenes aduaneros. El presente Convenio que contiene los principios básicos de todos los regímenes y prácticas aduaneros, es uno de ellos. Las Recomendaciones de la Declaración Columbus de la UNCTAD proporcionan un panorama más amplio de la participación de la aduana en el comercio internacional. Las Directivas Aduaneras Internacionales de la Cámara de Comercio Internacional proporcionan otro modelo de administración aduanera eficaz y rentable. Otros Convenios se centran en medios de transporte específicos o en algunos regímenes aduaneros en particular como el Convenio de Facilitación del Tráfico Marítimo Internacional, el Anexo (9) de Facilitación del Convenio de Aviación Civil, el Convenio de Estambul sobre Admisión Temporal y el Convenio TIR relativo al Transporte Internacional de Mercancías.

El presente Convenio proporciona las condiciones y los instrumentos principales que permitirán a las Partes Contratantes alcanzar una administración aduanera moderna y, sin perjuicio del empleo de métodos de control eficaces, adaptar su legislación nacional a los efectos de cumplir con los requisitos de un enfoque más simple, armonizado y flexible. Asimismo, esto permitirá a las empresas que intervienen en el comercio internacional cumplir con sus obligaciones aduaneras tan eficientemente como les sea posible.

2. Estructura del Convenio

Norma 1.1

Las definiciones, normas y normas transitorias del presente Anexo se aplicarán a los regímenes y prácticas aduaneros cubiertos por el presente Anexo, y en la medida en que sea aplicable, a los regímenes y prácticas de los Anexos Específicos.

El Convenio de Kyoto enmendado contiene un Anexo General y una serie de Anexos Específicos de modo que su estructura sea más lógica. El Anexo General se refiere a los principios que se encuentran en el centro de todos los regímenes y prácticas a fin de asegurar su aplicación uniforme por parte de las administraciones aduaneras. Los Anexos Específicos cubren regímenes y prácticas aduaneros individuales. Las disposiciones del Anexo General también se aplican a los regímenes y prácticas establecidos en los Anexos Específicos. El Convenio cubre no solamente regímenes aduaneros relativos a la importación, exportación, tránsito, perfeccionamiento, etc., sino también prácticas aduaneras relativas a reglamentaciones que no se aplican necesariamente a mercancías pero que son necesarias a fin de regular otros asuntos como control aduanero, aplicación de tecnología de la información, apelaciones, infracciones o relaciones con la comunidad comercial.

2.1 Aceptación de los Anexos

El Cuerpo del Convenio y el Anexo General son obligatorios para adherirse al Convenio. No obstante, cada Parte Contratante es libre de aceptar todos los Anexos Específicos o solamente algunos Anexos Específicos o Capítulos según sus propias necesidades. Es recomendable que se acepte al menos los Anexos Específicos relativos a la importación para el consumo y a la exportación así como aquellos relativos a las formalidades anteriores a la presentación de la declaración de mercancías y aquellos relativos a depósitos, tránsito y perfeccionamiento. La aceptación de estos regímenes básicos que son implementados por la mayoría de las administraciones aduaneras será suficiente para alcanzar el primer nivel de simplificación y armonización de los regímenes aduaneros en las distintas administraciones.

2.2 Reservas

A efectos de alcanzar un mayor nivel de armonización de la legislación aduanera a nivel mundial, no se acepta reservas respecto a las definiciones o a otras disposiciones del Anexo General o a las definiciones y normas de los Anexos Específicos que una Parte Contratante hubiera aceptado.

2.3 Anexo General

El Anexo General refleja las principales funciones de la Aduana en sus definiciones, normas y normas transitorias las cuales tienen todas el mismo valor legal. La aplicación de las normas y de las normas transitorias se considera necesaria a fin de alcanzar la armonización y la simplificación del régimen aduanero o de la práctica en cuestión. La diferencia entra una norma y una norma transitoria es que esta última posee un período de implementación más prolongado. Una norma debe ser implementada dentro de un plazo de 36 meses. Por su parte, una norma transitoria posee 60 meses para su implementación. El objetivo de este período transitorio es facilitar a las Partes Contratantes su aceptación o su adhesión al presente Convenio así como proporcionarles el tiempo necesario a fin de adaptar sus procedimientos y prácticas a los objetivos del Convenio.

El Anexo General se aplica a todos los regímenes y prácticas aduaneros así como a los contenidos en los Anexos Específicos y sus Capítulos. Este método de aplicación de las disposiciones del Anexo General asegura que todas las disposiciones centrales de naturaleza general sean aplicadas en todos los regímenes y prácticas aduaneros sin que sea necesario repetirlas en cada régimen y práctica individuales. Asimismo, se evita conflictos entre disposiciones centrales de los distintos Anexos o Capítulos del Convenio.

De este modo, todas las definiciones de los términos necesarios para la interpretación de más de un Anexo del presente Convenio se encuentran en el Anexo General. Las definiciones de los términos aplicables solamente a un Anexo Específico o a un Capítulo se encuentran solamente en ese Anexo Específico o en ese Capítulo en particular.

2.4 Anexos Específicos y Capítulos

Cada Anexo Específico o Capítulo se refiere a un régimen aduanero o práctica aduanera en particular, cubriendo, por ejemplo, importación, exportación, tránsito, depósito y perfeccionamiento, o una práctica aduanera como origen, infracciones aduaneras, tratamiento de viajeros y formalidades postales.

En un Anexo Específico, solamente se incorpora aquellas disposiciones que son aplicables a ese régimen o práctica aduaneros en particular.

2.5 Directivas

Todos los Capítulos del Anexo General, excepto el Capítulo 2 “Definiciones” y todos los Anexos Específicos y sus Capítulos poseen Directivas. Las Directivas no forman parte del texto legal del Convenio y no implican ninguna obligación legal. Contienen explicaciones sobre las disposiciones del Convenio y proporcionan ejemplos de las mejores prácticas o métodos de aplicación y desarrollos futuros. Ilustran los objetivos que las administraciones aduaneras

pueden alcanzar y cómo pueden funcionar algunas iniciativas. Las administraciones aduaneras pueden adoptar e implementar las prácticas que mejor se apliquen a su situación en particular. Si la práctica escogida fuera más liberal que la que se requiere a los efectos de una disposición o régimen en particular, su aplicación será considerada como el otorgamiento de una mayor facilidad conforme al Artículo 2 del Convenio.

3. Implementación de las disposiciones

Norma 1.2

Las condiciones que se deba reunir y las formalidades aduaneras a cumplir respecto a prácticas y procedimientos aduaneros del presente Anexo y de los Anexos Específicos serán indicadas en la legislación nacional y serán tan simples como sea posible.

Las Partes Contratantes deberán llevar a nivel nacional las normas y las prácticas recomendadas que hubieran aceptado. Por lo tanto, la legislación nacional de sus países deberá incluir por lo menos las reglas básicas del Anexo General, así como reglamentos detallados respecto de su implementación. Estas reglamentaciones no deberán necesariamente limitarse a la legislación aduanera y se podrán aplicar a aquellos instrumentos como notificaciones oficiales, cartas o decretos ministeriales conforme al sistema administrativo de cada Parte Contratante.

A los efectos del presente Convenio, el concepto de “legislación nacional” incluye legislación interna en los casos en que la legislación nacional no sea apropiada o aplicable.

Las reglas básicas cubiertas por la legislación nacional deben incluir las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo un régimen aduanero. A fin de asegurar el máximo cumplimiento por parte del comercio nacional e internacional, las administraciones aduaneras deben asegurar que su legislación y sus reglamentos sean transparentes, predecibles, coherentes y confiables. La información deberá, por lo tanto, ser proporcionada a todas las partes involucradas en transacciones aduaneras y deberá ser fácilmente accesible.

Además de las medidas de orden legislativo para la implementación de las disposiciones del presente Convenio, las Partes Contratantes deberán asimismo proporcionar las instalaciones, el personal y el equipamiento necesarios a fin de llevar verdaderamente a la práctica los objetivos del Convenio. Este apoyo es indispensable especialmente a la luz de los nuevos desarrollos en el empleo de tecnología de la información, gestión de riesgos y controles basados en auditorías.

4. Cooperación con el comercio

Norma 1.3

La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.

A los efectos de enfrentar el rápido y creciente volumen de comercio internacional, es esencial que exista una cooperación activa y una intensa comunicación entre la Aduana y el comercio a fin de complementarse mutuamente respecto a sus objetivos y responsabilidades. Ya que la Aduana constituye un elemento fundamental en los procedimientos comerciales internacionales, resulta de suma importancia que las administraciones aduaneras empleen métodos de trabajo modernos para administrar sus operaciones y que se empeñen en facilitar el comercio tanto como sea posible.

En un ambiente comercial en constante cambio, en el cual de la velocidad depende la supervivencia de los comerciantes, la Aduana y el sector comercial deben desarrollar métodos modernos en forma conjunta. A fin de alcanzar esta meta resulta indispensable una relación de consulta y esencial el empleo de tecnología de la información moderna para un rápido y eficiente intercambio de información. Antes de implementar cambios o de introducir nuevos procedimientos o de automatizar sistemas, la Aduana debería consultar a los representantes del comercio apropiados, de modo que ambos puedan adaptar sus actividades tomando en cuenta sus mutuas necesidades.

A los efectos de desarrollar instrumentos de cooperación y consulta, la Aduana debe establecer relaciones de consulta formales con las distintas asociaciones comerciales nacionales. La cooperación entre la Aduana y el comercio puede concluir en un Protocolo de Entendimiento formal que favorezca el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de ambas partes. En las Directivas del Capítulo 6 del Anexo General sobre control aduanero se podrá encontrar más información sobre los Protocolos de Entendimiento mencionados.